

INFORME SECRETARIAL, 15 de julio de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud de dictar sentencia y así mismo se encuentra pendiente reconocer personería con facultad para cobrar títulos al Dr. RICHARD SOSA PEDRAZA. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00495-00. Sírvase a proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 14 de septiembre de 2021

La parte actora solicita se dicte sentencia, la parte demandante presenta memorial en el cual aporta la notificación de la parte demandada, en cuanto al demandado RUBEN DARIO HEREIRA CALDERON, es notificado a través del correo electrónico hereiraca@lderon@yahoo.com, hereira12@hotmail.com y e.g.60@hotmail.com, obtenido a través de la plataforma UBICA PLUS, y con acuse de recibo certificado por la empresa de mensajería AMMENSAJES.COM. el cual se encuentra debidamente surtida de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En cuanto al demandado HUGO RAFAEL LECHUGA CERVANTES, fue notificada por envío de mensaje de datos a los siguientes celulares 3116849197 los cuales fueron obtenidos a través de la plataforma UBICA PLUS, sin embargo la empresa de mensajería AMMENSAJES.COM certifica el recibo de los mensajes de datos, la notificación por este medio no genera trazabilidad ni confiabilidad, por cuanto no se puede identificar si realmente el usuario de dicho teléfono celular es el demandado, así las cosas no se tendrá por notificada a la demandada y se insta a notificarla nuevamente en dirección física o por correo electrónico. Así las cosas, no es dable dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado HUGO RARAEL LECHUGA CERVANTES, se encuentra surtido el emplazamiento con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, es dable nombrar curador ad litem para que lo represente.

Por último, se tiene que se otorga poder al Dr. Richard Sosa Pedraza, con facultades para recibir, retirar y cobrar títulos de depósito judicial en el momento procesal pertinente, lo cual por ser procedente se accederá a ello.

Por lo que el despacho dispone:

1. Negar Seguir Adelante la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Reconocer personería adjetiva al Dr. Richard Sosa Pedraza, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.269.581 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 152.894 del C.S.J., con facultades de recibir, retirar y cobrar títulos otorgadas en el memorial poder.
3. Para que represente al demandado HUGO RARAEL LECHUGA CERVANTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 3.755.220, a la doctora MARBEL LUZ HENRIQUEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.636.149 y Tarjeta Profesional No. 90.251 quien puede ser ubicado en la Carrera 52 No. 61-29 Apartamento 301, en Barranquilla, Celular 3177666807, correo electrónico: marbelluzhenriquez@hotmail.com, de conformidad a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

4. Por secretaría comuníquese la designación, a fin de que informe al despacho la aceptación, a través de mensaje de datos al correo electrónico j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar ello de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
5. Fíjese la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de gastos de curaduría los cuales serán pagados a favor del curador designado y su pago será debidamente acreditado en el expediente.
- 6.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 92 Hoy 15/09/21.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria